



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución EX-2024-01464838-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-43491148-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-01464838-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2024-01464838-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 4 de enero de 2024 contra la Secretaría de Desarrollo Urbano del Ministerio Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 23 de noviembre de 2023, una persona solicitó información sobre la Ley N° 6466 y el Fondo para el Desarrollo Urbano Sostenible (FODUS). En particular, solicitó: “1) Teniendo en cuenta el artículo 2, ¿qué planes, programas y/o proyectos se financiaron desde su creación para cumplir con los objetivos planteados? Describir qué objetivo en particular se buscó cumplir. 2) Con respecto al artículo 3, ¿qué áreas creó la autoridad de aplicación según inciso 5, y qué indicadores se tuvieron en cuenta? 3) Con respecto al artículo 4, ¿qué bienes se incorporaron provenientes de los convenios urbanísticos? ¿Qué donaciones y legados? ¿Qué aportes y transferencias provenientes del estado nacional y sus organismos autárquicos y descentralizados? ¿Qué otros aportes se incluyen en el FODUS? 4) Con respecto al artículo 6, ¿quiénes integran el Comité de Asesoramiento del Fondo? ¿Quiénes son los representantes del poder ejecutivo, de la legislatura y del Banco Ciudad? ¿Quién es el presidente? 5) Con respecto al artículo 9, remita el informe correspondiente al año 2022. 6) Adjuntar toda la normativa vinculada al FODUS desde su creación;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2023-47485217-GCABA-SECDU el día 29 de diciembre de 2023. Informó los proyectos financiados por intermedio del Fondo para el Desarrollo Urbano Sostenible; las Áreas de Regeneración Sostenible creadas; la actual composición del Comité de Asesoramiento del Fondo para el Desarrollo Urbano Sostenible; los recursos que integran el FODUS. Además, enumeró los decretos y resoluciones vinculadas a la Ley N° 6.466, indicando mediante hipervínculo el sitio web desde el cual se puede descargar la normativa;

Que, el 4 de enero de 2024, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104). Señaló que la respuesta no había incluido el informe del artículo 9 de la Ley N° 6466 correspondiente al año 2022;

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que, el día 19 de enero de 2024, el sujeto obligado formuló su descargo en nota NO-2024-04675789-GCABA-SECDU, a la que acompañó el informe IF-2024-04675107-GCABA-SECDU. Indicó los ingresos y destinos del FODUS en el año 2022, conforme lo informado por la Dirección General de Gestión Pública y Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas mediante Nota N° 04596668-GCABA-SECDU/24. Describió las actividades del sujeto obligado durante el año 2022, en carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 6466 durante el año 2022. Por último, detalló la normativa que se aprobó durante ese período;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Secretaría de Desarrollo Urbano en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Secretaría de Desarrollo Urbano, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.

